



**NOTA DE ESTUDIO**

**ASAMBLEA — 38º PERÍODO DE SESIONES**

**COMITÉ EJECUTIVO**

**Asunto núm. 19: Duración de los mandatos del Secretario General**

**DURACIÓN DE LOS MANDATOS DEL SECRETARIO GENERAL**

(Nota presentada por el Consejo de la OACI)

**RESUMEN**

El 22 de junio de 2011, durante su 193º período de sesiones, el Consejo decidió que la duración de todos los futuros nombramientos para el cargo de Secretario General debería ser de tres años, y que la misma no debería variar entre tres y cuatro años en casos excepcionales. Esto exige que se enmiende la Resolución A36-28 de la Asamblea (*Límite del número de mandatos para los cargos de Secretario General y Presidente del Consejo*), ya que esta Resolución se refiere, en parte, a la duración de los mandatos para el cargo de Secretario General.

**Decisión de la Asamblea:** Se invita a la Asamblea a examinar y adoptar la Resolución actualizada que se propone y adjunta a la presente.

<i>Objetivos estratégicos:</i>	Esta nota de estudio se relaciona con todos los Objetivos estratégicos y todas las Estrategias de implantación básicas.
<i>Repercusiones financieras:</i>	No se requieren recursos adicionales.
<i>Referencias:</i>	<i>Convenio sobre Aviación Civil Internacional</i> (Doc 7300) <i>Resoluciones vigentes de la Asamblea</i> (al 8 de octubre de 2010) (Doc 9958) C-DEC 178/6 C-DEC 178/9 C-DEC 193/6 A36-WP/3

## 1. ANTECEDENTES

1.1 De conformidad con los Artículos 54 h) y 58, el *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* (Chicago, 1944) otorga al Consejo el poder de nombrar al Secretario General y de determinar el método de nombramiento y cese en el servicio y las condiciones de empleo del mismo.

1.2 En la sexta y novena sesiones de su 178° período de sesiones, el Consejo decidió que el Secretario General será nombrado por un mandato específico de tres a cuatro años, siendo que la duración exacta de dicho mandato la determinará el Consejo en cada caso; y que el Secretario General que haya ejercido el cargo durante dos mandatos no será nombrado para un tercer mandato. El Consejo también convino en que un mandato de tres años sería la política prevaleciente y que un mandato de cuatro años sólo se aplicaría en casos excepcionales. Estas disposiciones se incluyeron en el Artículo 12 de la octava edición del *Reglamento interno del Consejo* (Doc 7559/8).

1.3 Durante el 36° período de sesiones de la Asamblea celebrado en 2007, se adoptó la Resolución A36-28 de la Asamblea (*Límite del número de mandatos para los cargos de Secretario General y Presidente del Consejo*), que se refiere, en parte, a la duración de los mandatos para el cargo de Secretario General.

## 2. DECISIÓN DEL CONSEJO EN SUS 193° Y 196° PERÍODOS DE SESIONES

2.1 Durante la sexta sesión de su 193° período de sesiones celebrada el 22 de junio de 2011, el Consejo decidió que la duración de todos los futuros nombramientos para el cargo de Secretario General debería ser de tres años, y que la misma no debería variar entre tres y cuatro años en casos excepcionales.

2.2 El 20 de junio de 2012, en la quinta sesión de su 196° período de sesiones, el Consejo aprobó una enmienda del Artículo 12 del *Reglamento interno del Consejo* para incluir este cambio.

## 3. CONCLUSIÓN

3.1 Es necesario que la Resolución A36-28 también se actualice, en consecuencia. En el Apéndice se presenta un proyecto de Resolución revisada, aprobado por el Consejo en su 196° período de sesiones, con enmiendas menores que se explican por sí mismas.

-----

## APÉNDICE

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN PARA ADOPCIÓN POR EL 38º PERÍODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA

#### **Resolución 38/xx: Límite del número de mandatos para los cargos de Secretario General y Presidente del Consejo**

*Teniendo en cuenta* los términos de la Resolución 51/241 de las Naciones Unidas “Fortalecimiento del sistema de las Naciones Unidas”, adoptada unánimemente por la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1997, en la que se recomienda la introducción de mandatos uniformes de cuatro años, renovables por una sola vez, para los jefes ejecutivos de programas, fondos y otros órganos de la Asamblea General de las Naciones Unidas y del Consejo Económico y Social; y en la que se exhorta asimismo a los organismos especializados a que estudien la posibilidad de uniformar y limitar los mandatos de sus jefes ejecutivos;

*Considerando* que la Asamblea, de conformidad con el Artículo 58 del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* (Chicago, 1944), puede establecer las normas que rigen la determinación por parte del Consejo del método de nombramiento y terminación del cargo de Secretario General;

*Considerando que*, los días 2 y 9 de junio de 2006, el Consejo decidió que el Secretario General se nombrará por un mandato especificado de tres a cuatro años; y que un Secretario General que haya prestado servicio por dos mandatos no se nombrará para un tercer mandato;

*Considerando*, además, que el 22 de junio de 2011 el Consejo decidió que la duración de todos los futuros nombramientos para el cargo de Secretario General debería ser de tres años, y que la misma no debería variar entre tres y cuatro años en casos excepcionales;

*Considerando* que el Artículo 51 no especifica el número de veces que el Presidente del Consejo puede ser reelegido, dejando abierta la posibilidad de aplicar en la práctica una limitación razonable;

*Reconociendo* que sería deseable y apropiado establecer límites para los mandatos de Secretario General y Presidente del Consejo puesto que dichos límites, a la vez de ofrecer a los titulares de los cargos un período razonable en el cual alcanzar los objetivos fijados por el Consejo antes de asumir sus funciones, ayudarían a garantizar que, en forma periódica, la OACI se beneficiara de la inyección de nuevas ideas y conocimientos especializados a alto nivel, así como de la amplia gama de estilos de liderazgo y diversidad cultural y regional que ofrecería el cambio regular de titulares de los altos cargos; y

*Reconociendo* que, por razones similares, resulta deseable aplicar estos límites a los mandatos de manera que sólo se puedan ejercer dos mandatos completos en uno o en ambos de los cargos de Presidente del Consejo o Secretario General;

*La Asamblea:*

1. *Toma nota* de la decisión del Consejo de introducir un límite de dos mandatos para el cargo de Secretario General, ~~manteniendo a la vez la flexibilidad de variar la duración de dichos mandatos entre tres y cuatro años, en la inteligencia de que el mandato de cuatro años sólo se aplicaría en casos excepcionales~~ cada uno de los cuales tendría una duración de tres años;

2. ~~Pide al consejo que mantenga en vigor esta decisión;~~

3.2. *Insta* a los Estados contratantes a que no nombren como candidato, y *pide* al Consejo que no acepte como candidato para el cargo de Presidente del Consejo a ninguna persona que, en la fecha en que deba comenzar su mandato, haya ejercido dicho cargo durante dos mandatos completos; y

4.3. *Insta* a los Estados contratantes a que no nombren como candidato, y *pide* al Consejo que no admita como candidato para el cargo de Presidente del Consejo o Secretario General a ninguna persona que, en la fecha en la que deba finalizar dicho mandato, habría prestado servicios por un total de más de dos mandatos completos, combinando ambos cargos; y

4. *Declara* que la presente resolución sustituye a la Resolución A36-28.

— FIN —